Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-027-2023**	Municipio El Carmen de Viboral

CONTRATANTE	INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA	SEBASTIAN LONDOÑO VILLA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROMOTOR DE LA ESCUELA DE ARTES DEL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, EN LA ESPECIALIDAD DE MÚSICA (CUERDAS PULSADAS - BANDOLA). VIGENCIA 2023.
DURACIÓN	DIEZ (10) MESES Y TRES (03) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
VALOR	VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($ 25.452.000).

Entre los suscritos a saber **YEISON ARLEY CASTRO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.118.273, quien actúa como Representante Legal del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en su calidad de Director, debidamente facultado por la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este CONTRATO se llamará **INSTITUTO DE CULTURA** de una parte, y de la otra **SEBASTIAN LONDOÑO VILLA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.036.399.318**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el presente contrato corresponde a la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, descrito en el artículo 2, ordinal 4 literal h, de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la ley 80 de 1993. 2) Que la ley 397 de 1997; Ley General de Cultura establece en Título I Artículo primero numeral 2 "*La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas*" y el numeral tercero expone "*El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana*". 3) Que EL INSTITUTO DE CULTURA de El Carmen de Viboral es la Entidad que genera acciones que preservan, construyen y fomentan con la comunidad valores artísticos, culturales y patrimoniales aportando a la formación ciudadana, a la identidad, al pensamiento crítico a la creación del desarrollo y expresiones socioculturales garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales. 4) Que el Decreto 80 del 15 de junio de 2007 crea el Instituto de Cultura como ente público descentralizado de la Administración Municipal encargado de dinamizar las políticas culturales del municipio en la que se desarrolla un ejercicio administrativo, financiero y jurídico para llevar a cabo los diferentes planes, programas y proyectos del Plan Municipal de Cultura y Plan de Desarrollo Municipal. 5) Que el Instituto de Cultura como ente público descentralizado de la Administración Municipal debe cumplir con los requisitos de norma y ley para el buen desarrollo del quehacer administrativo, presupuestal y financiero, lo cual requiere ajustarse a toda la normatividad legal vigente y aplicar todos los procesos a que hubiere lugar dentro de la institución. 6) Que la política del INSTITUTO DE CULTURA está orientada a un entorno sociocultural caracterizado por una demanda de servicios culturales y artísticos locales. 7) Que El Municipio de El Carmen de Viboral cuenta con un antecedente importante frente al tema cultural; su buena planificación, el reconocimiento de las fortalezas del municipio y sus habitantes promueven la apropiación de las mismas y generan desarrollo cultural, que se materializan en su plan municipal de cultura con la premisa de el "Buen Vivir". El éxito se debe también a la participación ciudadana que ha hecho una apuesta importante por todos los procesos culturales con los que cuenta el Municipio, a las reflexiones que realizan continuamente por el territorio, y a su patrimonio cultural; procesos que están en continua transformación y evaluación y que en

muchos casos se materializa a través de los procesos de formación y de divulgación que están bajo responsabilidad del Instituto de Cultura que recoge todas las necesidades, apuestas y sueños de los habitantes del Municipio. 8) Que dentro de los procesos misionales que se desarrollan en el Instituto de Cultura está la gestión de la participación de las artes, la cual es de gran importancia para la política cultural municipal, siendo la formación artística y la práctica artística, como eje central y parte activa de los procesos educativos, que permiten que desde el intercambio cultural y la construcción comunitaria de saberes, se fortalezcan los procesos de aprendizaje y de creación, así, las personas no solamente disfrutan de la experiencia sensorial que les brinda el arte, sino que se convierten en actores activos del mismo. Es decir, el arte como un derecho de todos los ciudadanos. 9) Que desde el año 2011 se crea la escuela de artes se del Instituto de Cultura, la cual está integrada por las áreas de Música, Teatro, Danza, Artes Audiovisuales y las Artes Plásticas, en la que niños, jóvenes, adultos y personas en situación de discapacidad de la zona rural y urbana pueden no sólo practicar una actividad artística determinada, sino también formarse integralmente a partir de la sensibilización e iniciación en las prácticas artísticas.10) Que dentro de la planta de cargos de El Instituto de Cultura no existe personal de planta suficiente que pueda cumplir con las actividades de prestación de servicios como promotor de la escuela de artes del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, en la especialidad de música (cuerdas pulsadas - bandola). Vigencia 2023, es necesario efectuar una contratación mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales de un contratista con las competencias, conocimiento, idoneidad y experiencia para desarrollar el presente contrato. 11) Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROMOTOR DE LA ESCUELA DE ARTES DEL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, EN LA ESPECIALIDAD DE MÚSICA (CUERDAS PULSADAS - BANDOLA). VIGENCIA 2023. SEGUNDA – NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente CONTRATO es de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($ 25.452.000). **– FORMA DE PAGO:** El Instituto de Cultura pagará al contratista la prestación de sus servicios en pagos mensuales por valor de $2.520.000 con corte los días 30 de cada mes. No obstante, el pago efectivo se realizará dentro de los siguientes (5) cinco días hábiles, previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del recibido a entera satisfacción por parte de la supervisora del contrato, adscrito a la planta de cargos del Instituto de Cultura y de la presentación del pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CUARTA - DURACIÓN:** La duración del presente CONTRATO será de DIEZ (10) MESES Y TRES (03) DIAS, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente CONTRATO se imputará a los siguientes rubros presupuestales: 01.2.1.2.02.02.009.03.01 - PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 47 del 10 de FEBRERO de la actual vigencia fiscal. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a**: 1)** Armonizar un Plan de Trabajo en relación con las obligaciones contractuales, los objetivos del área de formación a cargo, que involucre propuestas de trabajo y gestión de su ciclo sociocultural (investigación, creación, promoción, circulación, y apropiación social**). 2)** Participar de forma activa en el diseño, la organización y estructuración paulatina del modelo de Escuela de Artes del Instituto de Cultura, junto al resto del colectivo de promotores del Instituto de Cultura. **3)** Participar de forma activa en el diseño de la

programación académica y artística de la Escuela de Artes mediante procesos de planeación y desarrollar las orientaciones pedagógicas y formativas para su buen desarrollo e implementación. **4)** Contribuir a la formación integral de los niños, las niñas y demás estudiantes de la Escuela de Artes acorde a las exigencias de cada grupo etario y su ciclo de aprendizaje en lo referido a la apreciación de las artes, la cultura y el desarrollo del gusto estético. **5)** Dirigir y adelantar el proceso formativo de los estudiantes en el área de su competencia, bajo la coordinación de la Escuela de Artes. **6)** Apoyar la gestión y ejecución de la Agenda Cultural del Instituto de Cultura. (Esta agenda será coordinada con la Escuela de Artes y las demás unidades del Instituto de Cultura: Sala Acústica, las palabras y la noche, Retreta, Cátedra Abierta, Fiesta de las artes, Vacaciones Creativas, Plaza Cultural, XIV Víboral Rock, XXVIII FIT El Gesto Noble, III Fiesta del libro, XVIII STOA, XXII Carnavalito de Música Andina y latinoamericana, Fiestas de la loza, …) **7)** Liderar un evento artístico en el que se evidencia el proceso de la promotoría, en la agenda cultural del Instituto de Cultura**. 8)** Desarrollar estrategias que vinculen y amplíen grupos de estudio y proyección de la Escuela de Artes Instituto de Cultura**. 9)** Llevar registro, sistematización y seguimiento del proceso formativo y de realización de los procesos de su área a cargo, dando cuenta de los resultados e impactos del proceso, así como actas de control, listados de asistencia, registro de evaluación (Ex ante, durante y Ex post**). 10)** Liderar iniciativas de promoción estratégica y acciones de relacionamiento institucional y/o comunitario para la gestión y apoyo a la programación de las actividades de la Escuela de Artes relacionados al propósito de la Promotoría**. 11)** Asistir a los comités que se convoquen desde la dirección del Instituto de Cultura**. 12)** Presentar un informe final consolidado de los procesos objeto del contrato con los soportes, evidencias y registros correspondientes, que permita verificar el cumplimiento de compromisos y la adecuada aplicación de los procedimientos convenidos en el mismo. **13)** Desarrollar las demás actividades propias inherentes al objeto contractual. **14)** Ser responsable y garante de los equipos y bienes entregados bajo custodia, así como la gestión documental. **15)** Presentar al Instituto, a través del supervisor del presente contrato, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de cada corte, el respectivo informe mensual de actividades, junto con sus respectivos soportes documentales. [fotografías, evidencias y listas de asistencia que soporten la gestión realizada] y atender los llamados y observaciones que este realice a los mismos. **16)** Apoyar la implementación del programa Cultura y Territorio en el área urbana y rural del municipio con iniciativas de formación en torno a las artes y fortalecimiento de las expresiones culturales locales. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA:** El Instituto se compromete a: **1)** Cancelar en favor del CONTRATISTA el valor convenido, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente documento. **2)** Coadyuvar con la adecuada ejecución del presente CONTRATO con los medios que estén a su disposición. **3)** Entregar oportunamente al CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada**. 4)** Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del CPS a través de la supervisión. **OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente CONTRATO, estará a cargo de un profesional de planta. **NOVENA - FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor ejercerá las siguientes funciones: **1)** Exigir el cumplimiento del Contrato en los términos de plazos, calidades, cantidades acordadas y verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo. **2)** Vigilar que no haya retrasos en la ejecución de las actividades y el uso de materiales o procedimientos inadecuados. **3)** Realizar observaciones por escrito que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato. **4)** Solicitar la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato y con los informes presentados. **5)** Comunicar al Instituto de Cultura, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del Contrato. **6)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del Contrato. **7)** Elaborar y firmar las certificaciones de cumplimiento para efectos de los pagos respectivos. **8)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **9)** Mantener en contacto a las partes del contrato. **10)** Aprobar o rechazar por escrito, de forma

oportuna y motivada la entrega de los servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. **11)** Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. **12)** Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. **13)** Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. **DÉCIMA - INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del INSTITUTO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80. **DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia **DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD:** EL INSTITUTO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y además, la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades estatales. **DÉCIMA TERCERA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA incumple parcial o totalmente los términos del presente CONTRATO, pagará al INSTITUTO DE CULTURA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor total del CONTRATO. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE, De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA - CESIÓN:** Al tratarse de un contrato intuito persona; éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del INSTITUTO DE CULTURA. **DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de relaciones laborales o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno frente a terceros que se designen por parte de contratista para la ejecución del objeto. **DÉCIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Este responderá civil y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO y por los hechos u omisiones que le fueren imputables, y que causen daño o perjuicio al INSTITUTO DE CULTURA. **DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato de prestación de servicios profesionales no será objeto liquidación, salvo el caso, de terminación bilateral anticipada. **DÉCIMA NOVENA - MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere mediante la suscripción del CONTRATO, EL INSTITUTO DE CULTURA mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento: Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que

se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Instituto de Cultura. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 **VIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se dará plena aplicación al debido proceso y demás principios Constitucionales y legales. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multas señaladas, el supervisor del Contrato designado por el INSTITUTO DE CULTURA, presentará un informe escrito con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el INSTITUTO DE CULTURA, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio; dicho proceso iniciará con la citación al CONTRATISTA por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas sobre los hechos constitutivos de multas dentro de un término de tres (3) días hábiles. **VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO DE APORTES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 1082 de 2015, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL INSTITUTO. **VIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Cultura respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA - PUBLICACIÓN**: El presente contrato deberá publicarse en la plataforma SECOP II y en las demás dispuestas por la normatividad jurídica vigente.